

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el día 18 de octubre de 2022, a las 13:16 horas, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 1648413). A despacho para que provea, 24 de octubre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00408</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal – Incumplimiento contractual.
<b>Demandante</b>	Alexander Restrepo García.
<b>Demandados</b>	Miguel Arturo Arias Arango y otra.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 1377.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibídem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá adecuar el **poder** presuntamente otorgado por el demandante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá proporcionar completa y adecuadamente la identificación y el domicilio de la parte demandada.
- Se indicará el objeto la demanda.
- Se deberá aclarar el tipo de proceso pretendido.
- Se indicará el correo electrónico del abogado.
- Deberá acreditarse la forma en la que se otorgan el nuevo poder, bien sea conforme al C.G.P. (físico), o conforme a la Ley 2213 de 2022 (virtual).

**ii).** Al tenor de lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar clara, completa, y correctamente a las partes intervinientes en el litigio; en especial, se deberá aclarar el NIT de la sociedad codemandada, y el número de cédula de la representante legal; dado que los datos proporcionados, no coinciden con los registrados en el certificado de existencia y

representación aportado con la demanda; y adicionalmente, se indicará el domicilio de los mismos.

**iii).** De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá aclarar el número de identificación de la sociedad codemandada, y el de su representante legal, dado que no concuerda con los datos registrados en el certificado de existencia y representación aportado.
- Deberá aclararse si lo que se pretende es un proceso de responsabilidad civil contractual, o la declaración de incumplimiento contractual; y en este último caso, se deberá indicar, con claridad, si se pretende el cumplimiento forzado, o la rescisión del contrato, dado que cada uno de ese tipo de reclamaciones obedece a presupuestos fácticos, axiológicos y normativos diferentes, que se deben afirmar y especificar por la parte accionante.
- Se deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones de la demanda, indicando clara y concretamente, cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) las consecencial(es); e indicando claramente, si son consecuencia de una pretensión principal y/o de una subsidiaria, y de cuál pretensión principal y/o subsidiaria sería. Y, en general, se deberá hacer una redacción clara y concreta sobre lo pretendido.
- Teniendo en cuenta que se pretende el pago de presuntos daños y perjuicios, los mismos se deberán cuantificar, indicando además el tipo de daño, y el tipo perjuicio que se pretende reclamar; tanto en las peticiones como en el juramento estimatorio.
- Se procederá a eliminar aquellas pretensiones que son repetitivas; o en su defecto, se deberá brindar claridad de que es lo pretendido en cada una de ellas; dado que de la lectura de las mismas, se evidenciaría igualdad en lo que se pretende.
- Se deberá aclarar la pretensión sexta de la demanda, dado que se indica que se pretende el pago de intereses moratorios “...desde que se hizo exigible el pago...”, lo que correspondería a un tipo de proceso completamente diferente a un declarativo.

**iv).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento, si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- En general se deberá hacer una adecuación a la redacción de los hechos, dado que algunos son poco comprensibles.
- Se deberá determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que la sociedad demandada presuntamente intervino en los contratos objeto del litigio, dado que en ninguno de los aportados con la demanda aparecería la misma como suscriptora de dichos presuntos convenios; ni tampoco fue mencionada o relacionada en el contenido de los presuntos contratos.
- Se ampliará en el hecho primero de la demanda, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que la sociedad demandada habría dado una “...autorización...”, con ocasión al presunto contrato de promesa de venta objeto del litigio, y en el otro sí que con ocasión del mismo se hubiere

efectuado; asimismo en especificando qué consistiría dicha presunta autorización, y a quien(es) se la habría(n) dado.

- En el mismo hecho primero de la demanda, deberá indicar cuál era la fecha de la presunta entrega del bien objeto del contrato de promesa de compraventa.
- Adicionalmente, teniendo en cuenta que el presunto contrato objeto del litigio, sería de promesa de compraventa, se aclarará porque el motivo y las condiciones bajo las cuales se habría estipulado entrega del bien objeto de la promesa.
- Se deberá identificar completamente el bien inmueble objeto del contrato objeto del litigio, indicando, adicionalmente, el número de folio de matrícula inmobiliaria; y especificando si el bien pertenece a un lote de mayor extensión, caso en el que, además, deberá identificar el lote de mayor extensión.
- Se aclarará el hecho tercero de la demanda, dado que se indica que el demandante presuntamente habría cumplido con lo pactado en el contrato de promesa de venta, y los que de él se hubieran derivado; y se indica que el precio pactado sería de cuatrocientos sesenta millones de pesos, pero según el hecho tercero solo habría pagado la suma de trescientos millones de pesos.
- Adicionalmente, en el mismo hecho tercero, se deberá indicar qué tipo de presuntos perjuicios, y su cuantía, habría sufrido el demandante.
- En los hechos de la demanda se deberá aclarar, si lo presuntamente incumplido por la parte demandada es la “...*entrega del bien*...”, o si lo presuntamente incumplido fue la firma de la escritura de venta prometida, y/o si fueron ambos presuntos incumplimientos; y teniendo en cuenta que el objeto de la litis es un contrato de promesa de compraventa.
- Se indicará, y se aportará evidencia siquiera sumaria, de si el demandante habría asistido en la fecha y hora fijada, a la notaria pactada para la firma de la escritura pública prometida.
- Se ampliará el hecho séptimo de la demanda, indicando los motivos por los cuales, pese a la presunta insistencia del demandante para el cumplimiento por parte del demandado, no se habría realizado la entrega del bien, y/o la devolución de los dineros presuntamente pagados por el actor.
- Se ampliarán los hechos octavo y noveno de la demanda, indicando si, con ocasión a las presuntas conductas punibles mencionadas, se habrían planteada la(s) denuncia(s) respectiva(s) ante la(s) autoridad(es) competente(s), o se ha iniciado algún tipo de acción legal en contra de los demandados frente a las mismas; y en caso afirmativo, se indicarán todos los datos correspondientes a la acción iniciada.
- Teniendo en cuenta que el presunto contrato de promesa de venta, aparentemente habría sufrido modificaciones, conforme a un anexo de “...*otro si*...” aportado con la demanda; sobre ello se deberá hacer mención en el escrito de la demanda, y hacer los ajustes pertinentes tanto en los hechos como en las pretensiones de la misma.

**v).** En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los numerales 2° y 3° del artículo 84 ibídem, tenerse en cuenta en el acápite de **pruebas**, lo siguiente.

- Se deberá acreditar de manera siquiera sumaria, la calidad jurídica en la que se convoca a la sociedad demandada.

- En la solicitud de prueba testimonial, se deberá indicar de manera concreta el objeto de cada uno de los testimonios solicitados, y los datos para su ubicación y más específicamente el correo electrónico de los testigos (si disponen de dicho medio de comunicación digital).
- Se encuentra que el presunto contrato de promesa de compraventa aportado con la demanda, contaría con 5 páginas, pero solo fueron aportadas 4; por lo que se deberá aportar el documento de manera completa.
- Se deberá indicar los motivos por los cuales se aporta el certificado de existencia y representación de la sociedad Civingenieros S.A.S., dado que no están relacionados como parte dentro del litigio.

**vi).** Conforme a lo consagrado en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., en armonía con el artículo 206 *ibídem*, se deberá realizar el correspondiente juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos por perjuicios, es decir, realizará una debida estimación razonada de los perjuicios.

**vii).** Se deberá adecuar el acápite de anexos, dado que se indica que presuntamente se aportó copia para el traslado, y el archivo, lo cual no sucedió, sino que, además, por la forma en la que fue radicada la demanda (virtual), dichos anexos son innecesarios.

**viii).** Se deberá adecuar el acápite de cuantía, indicando **cual es la cuantía** de la demanda, y teniendo en cuenta las pretensiones de la misma; para poder determinar la competencia para conocer del proceso.

**ix).** Para determinar la viabilidad o no de las medidas cautelares solicitadas, se deberá aportar los certificados de los folios de las matrículas de las entidades objeto de las mismas, actualizados con no más de un mes de expedición, dado que algunos de los aportados cuentan con cuatro meses de expedición, y en dicho lapso puede haber variado la situación jurídica de los bienes.

**x)** Adicionalmente, deberá ajustar las solicitudes de medidas cautelares, por un lado, indicando cuál de los demandados sería el presunto propietario de cada bien; y que la demanda para un eventual proceso de carácter declarativo.

**xi).** En caso de que no se adecue, o se retire las solicitudes de medidas cautelares, se deberá acreditar el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**xii).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

**xiii).** En el acápite de notificaciones, se indicará el municipio en el que quedaría ubicada la dirección del codemandado señor Miguel Arias.

**xiv).** Dado que se proporciona una dirección electrónica de la sociedad demandada, se deberán realizar las manifestaciones correspondientes conforme a lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando las evidencias pertinentes.

**xv).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. NO** se reconoce personería al Dr. **Fabio Saldarriaga Vélez**, portador de la tarjeta profesional N° 302.449 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>26/10/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>180</u></p> 
<p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>